

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE FORMALIZA EL ENCARGO A MEDIO PROPIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA A CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S.A.U PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO SITO EN EL VIAL NORTE SUBPARCELA 2.14

D. José Carlos Gómez Villamandos, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba (en adelante, la Universidad), en nombre y representación de la misma, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y 140 del Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad, con domicilio, a los efectos del presente encargo, en Rectorado, Avenida Medina Azahara, 5, 14071 – Córdoba y, con NIF Q1418001B.

EXPONE

Primero.- Que la presente Resolución se somete a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Segundo.- Que, conforme al artículo 3 de la LCSP, la Universidad recibe la consideración de poder adjudicador, quedando, por tanto, incluida en el ámbito de aplicación subjetivo de dicha norma.

Tercero.- Corporación Empresarial de la Universidad de Córdoba le corresponde, según se establece en el artículo 2.c) de sus Estatutos, «La prestación por cuenta de la Universidad de Córdoba de servicios de carácter cultural, organizativo, económico y de gestión. A estos efectos, la Sociedad tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Universidad de Córdoba, pudiendo la Universidad encomendar la gestión de los servicios incardinados en el objeto de la Sociedad, que serán ejecutados con carácter obligatorio por la Sociedad, actuando con sujeción plena a las instrucciones generales y particulares que la Universidad, en su condición de encomendante, señalare al respecto.

Cuarto.- Que los artículos 2 y 32 de la LCSP excluyen del ámbito objetivo de aplicación de dicha norma los negocios jurídicos en cuya virtud un poder adjudicador encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 32 de la LCSP, tenga atribuida la condición de medio propio personificado y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación, considerando expresamente el referido artículo como medio propio personificado y servicio técnico de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad a aquéllos entes, organismos y entidades del sector público a los que aquéllos puedan conferirles encargos que sean de ejecución obligatoria para ellos.

Quinto.- Que, conforme a lo establecido en el referido artículo 32 de la LCSP, la Entidad constituye medio propio personificado y servicio técnico de la Universidad y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, según consta expresamente en los Estatutos de la Entidad, por lo que quedarán excluidas del ámbito de aplicación de dichas Leyes los encargos que la Entidad reciba de la Universidad y que sean de ejecución obligatoria. A estos efectos, las relaciones de la Entidad con los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el mismo artículo 32 de la LCSP.

Sexto.- Que la Universidad considera idóneo que las actuaciones objeto del presente encargo se ejecuten a través de la Entidad, al encajar dentro de su objeto social y disponer esta Entidad de los medios precisos para su desarrollo.

Séptimo.- Que se ha verificado por parte de la Universidad que la Entidad cuenta con los medios personales y materiales para la realización del presente encargo.

Octavo.- De acuerdo con la Orden HAP/1357/2013, de 11 de julio, por la que se modifica la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración del estado estable en su Regla 42 a) que: "En el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento equivalente se hará constar que la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente", por lo que la adjudicación y formalización

Código Seguro De Verificación:	iZKN8DyG0cuSzCmpLh+9lQ==	Fecha	20/04/2022
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Antonio Jose Cubero Atienza		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/iZKN8DyG0cuSzCmpLh+9lQ==	Página	1/9



del presente encargo queda a la citada condición suspensiva y resolutoria, hasta que no se acredite, mediante el correspondiente certificado, la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente, formalmente aprobado.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Primero: Formalizar y regular el encargo de la Universidad a su medio propio la Entidad para la **Gestión y administración del edificio sito en el Vial Norte subparcela 2.14**. El encargo a medio propio no supone, en caso alguno, la cesión por la Universidad a la Entidad de la titularidad de ninguna prerrogativa o competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

De acuerdo con los artículos 2 y 32 de la LCSP, el presente encargo se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la normativa aplicable a los contratos del sector público.

Segundo: En virtud de la presente Resolución, la Entidad queda obligada a ejecutar las actuaciones descritas en el **Anexo I**, de acuerdo con las instrucciones fijadas por la Universidad.

Durante el periodo de vigencia de este encargo, la Universidad podrá ordenar a la Entidad la realización de otras actuaciones distintas de las anteriores, las cuales se incorporarán como Anexo a la presente Resolución, en la que se detallarán dichas actuaciones y la valoración económica de cada uno de los recursos materiales y humanos que se dedicarán a la realización de la prestación. La valoración se ha de realizar por referencia a los costes aplicable a las mismas.

Tercero: El personal de la Entidad que realice las actividades derivadas del presente encargo no tendrá ningún tipo de vinculación, de carácter laboral o administrativa, con la Universidad.

Cuarto: La Entidad facilitará todos los medios materiales necesarios para el desarrollo de las actuaciones antes relacionadas, incluyendo medios técnicos, informáticos, telefonía móvil y desplazamientos necesarios para la realización de los trabajos encargados, rigiéndose por los criterios de economía, eficacia, eficiencia y calidad.

Quinto: Las actuaciones a llevar a cabo por la Entidad se financiarán con cargo a la partida presupuestaria GA.IS.01.05.01 del vigente presupuesto de gastos de la Universidad, comprobándose por la Universidad de Córdoba la existencia de crédito adecuado y suficiente

La compensación tarifaria/ valoración económica por referencia a costes reales de la que resulta acreedora la Entidad ha sido aprobada por la Universidad y se abonará de acuerdo con el plan siguiente:

La Universidad de Córdoba abonará a Corporación Empresarial de la Universidad de Córdoba, S. A. U., por la prestación de los servicios detallados la cantidad de **4.800,00 € anuales**.


La facturación será de **400,00 €/mes** en los cinco primeros días del mes siguiente al facturado.

De acuerdo con la Disposición final décima de la LCSP, la valoración económica por referencia a costes reales de la que resulta acreedora la Entidad no está sujeta a IVA.

Sexto: La ejecución del encargo se realizará bajo la dirección del responsable designado por la Universidad, que dispondrá el orden de los trabajos y las variaciones que en su caso procedan.

Será responsabilidad de la Gerencia de la Universidad dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del encargo.

Código Seguro De Verificación:	iZKN8DyGOcuSzCmpLh+9lQ==	Fecha	20/04/2022
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Antonio Jose Cubero Atienza		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/iZKN8DyGOcuSzCmpLh+9lQ==	Página	2/9



Por su parte, la Entidad se hará cargo del desarrollo técnico de los trabajos contenidos en este encargo bajo la supervisión del Gerente de Cuentas asignado a la Universidad que será el interlocutor con quien se relacionará únicamente la Universidad y a quien corresponderá la dirección del proyecto, así como de impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo al resto de trabajadores de la Entidad.

Séptimo: La Entidad remitirá a la Universidad, al final de cada trimestre, una memoria que permita el seguimiento de la gestión efectuada.

Igualmente, se someterá a las actuaciones de comprobación que, en relación con la misma, se practiquen por la Universidad, facilitando toda la información que le sea requerida.

Octavo: la Entidad queda obligada a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante, RGPD) y normativa relacionada, así como de aquellas normas y en aquellas que las sustituyan o puedan dictarse en su desarrollo en relación a los datos de carácter personal de que disponga.

Se adjunta como **Anexo II** el Protocolo sobre Protección de Datos de Carácter Personal aplicable al presente encargo.

En dicho **Anexo II** se contienen, asimismo, las medidas de seguridad que la Entidad deberá aplicar de acuerdo con los principios y requisitos contenidos en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, en su caso y de acuerdo con las instrucciones fijadas por la Universidad y recogidas en los Anexos del presente encargo.

Noveno:

9.1 Derechos de Propiedad Intelectual. A excepción de lo establecido de forma expresa en esta Resolución, ésta no garantiza a la Universidad o la Entidad ningún derecho, título o interés sobre los respectivos Derechos de Propiedad Intelectual o de sus otorgantes de licencia.

9.2 Signos Distintivos. La Universidad no podrá exponer ni utilizar signos distintivos de la Entidad ni ésta podrá exponer o utilizar signos distintivos de la Universidad, salvo en los supuestos expresamente permitidos en este encargo, sin el previo consentimiento por escrito de la entidad titular del signo distintivo en cuestión.

Tanto la Universidad como la Entidad podrán revocar su consentimiento a la utilización de sus signos distintivos en virtud del presente encargo, mediante notificación escrita al respecto, en cualquier momento con la debida antelación.


Décimo: Sin perjuicio de la información que, con carácter general, se deba publicar en cumplimiento de la legislación sobre transparencia, acceso a la información y buen gobierno, "**Información Confidencial**" significa toda la información técnica, jurídica, económica, organizativa o de cualquier otro tipo correspondiente a la Universidad o la Entidad, vinculada a o generada como consecuencia de la ejecución del presente encargo y que por su naturaleza pudiera ser considerada confidencial, con independencia del soporte en que constara o de los medios empleados para su revelación, así como cualquier análisis, recopilación, estudio, resumen o extracto que ya sea la Entidad o la Universidad o ambas, conjuntamente, hubieran elaborado a partir de la información/documentación inicialmente divulgada por cualquiera de ellas.

En particular, los medios personales, materiales y económicos específicamente empleados en la ejecución del presente encargo, los datos de carácter personal y los derechos de propiedad intelectual definidos anteriormente, tendrán la consideración de Información Confidencial de la Universidad. No recibirá esta consideración la información que, conforme a la legislación aplicable a la contratación del sector público, deba hacerse pública en el perfil del contratante.

La Universidad y la Entidad quedan obligadas, respecto a la Información Confidencial, a:

- i. Mantenerla secreta, incluyendo este deber, cualquier divulgación de la información, no sólo a terceros sino también a cualquier persona no autorizada en virtud del presente encargo;

Código Seguro De Verificación:	iZKN8DyG0cuSzCmpLh+9lQ==	Fecha	20/04/2022
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Antonio Jose Cubero Atienza		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/iZKN8DyG0cuSzCmpLh+9lQ==	Página	3/9



- ii. Adoptar todas las medidas necesarias tendentes a evitar que dicha información pueda ser conocida por terceros no autorizados por el titular de la misma. En este sentido, la Universidad protegerá la Información Confidencial de la Entidad y ésta protegerá la Información Confidencial de la Universidad, utilizando los mismos medios de protección que utilizan para proteger su propia Información Confidencial y nunca medios inferiores a los razonablemente exigibles en atención a la naturaleza de la información y al estado de la técnica;
- iii. No utilizar la Información Confidencial, directa o indirectamente, para ningún fin ajeno al cumplimiento del presente encargo;
- iv. Restringir el acceso a la Información Confidencial sólo a aquellos empleados, propios o subcontratados, que deban conocerla con motivo de la ejecución del encargo;
- v. No reproducir o copiar la Información Confidencial a menos que sea imprescindible para dar cumplimiento a lo establecido en el presente encargo o se obtenga el consentimiento previo y escrito de la entidad a la que pertenezca.

En el supuesto de que una autoridad judicial o administrativa requiriera dar Información Confidencial, la entidad que reciba el requerimiento lo pondrá previamente en conocimiento de la entidad a la cual haga referencia dicha Información Confidencial y restringirá la divulgación de la misma tanto como el requerimiento le permita.

Decimoprimer: El encargo deberá realizarse por la Entidad, pudiendo contratar con terceros la ejecución de prestaciones parciales, siempre que éstas no excedan de un 50% de la cuantía del encargo.

Dichos contratos quedarán sometidos a la LCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la Entidad y el tipo y valor estimado de los mismos, aplicando en todo caso las normas contenidas en dicha Ley.

Decimosegundo: la Entidad responderá de los daños causados por culpa o negligencia derivados de su actuación, no excediendo, en ningún caso, la indemnización que corresponda del importe correspondiente a la compensación tarifaria/valoración económica por referencia a costes reales efectivamente abonada por la Universidad a la Entidad en el momento en que se produjo la causa que motivó la indemnización.

Ni la Universidad ni la Entidad serán responsables, en ningún caso, de daños indirectos, imprevistos, especiales o accidentales, inclusive pérdida de beneficios, ingresos, datos o uso sufridos por ellas o por un tercero, incluso si la Universidad o la Entidad o cualquier otra persona han sido advertidas de la posibilidad de tales daños.

Decimotercero: La presente Resolución será publicada en los Perfiles del Contratante de la Universidad y de la Entidad.

Decimocuarto: El presente encargo desplegará su eficacia desde el día de su notificación a la Entidad y tendrá vigencia de **12 meses**.

Su vigencia inicial se podrá prorrogar durante **12 meses**, mediante Resolución expresa, siempre que continúen dándose las razones que justifican la necesidad de formalización del encargo. En todo caso, las prórrogas quedarán supeditadas a la existencia de consignación presupuestaria suficiente y adecuada en los presupuestos generales de la Universidad de las correspondientes anualidades.


Del mismo modo, con anterioridad a la fecha de terminación del plazo inicialmente fijado o de cualquiera de sus prórrogas, la Universidad podrá acordar modificaciones sobre el contenido del presente encargo, que se incorporarán como Anexo y pasarán a formar parte del mismo.

Decimoquinto: La Universidad podrá resolver anticipadamente el encargo, mediando preaviso a la Entidad con una antelación mínima de un mes, en los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento de la presente Resolución.
2. Incumplimiento de las condiciones aprobadas por la Universidad.

En cualquiera de estos supuestos se procederá a realizar la oportuna liquidación del encargo, reconociéndose a la Entidad el derecho a la compensación tarifaria por las actuaciones efectivamente ejecutadas.

Código Seguro De Verificación:	iZKN8DyG0cuSzCmpLh+9lQ==	Fecha	20/04/2022
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Antonio Jose Cubero Atienza		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/iZKN8DyG0cuSzCmpLh+9lQ==	Página	4/9



Decimosexto: El presente encargo tiene naturaleza administrativa, rigiéndose su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico-administrativo, y siendo de aplicación los principios de la LCSP para resolver las dudas que pudieran suscitarse en su cumplimiento.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición de conformidad con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Córdoba (arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).


EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

P.D.COMPETENCIAS (Resolución de 28-10-2019, BOJA de 31-10-2019)

EL VICERRECTOR DE COORDINACIÓN, INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Antonio J. Cubero Atienza

Código Seguro De Verificación:	iZKN8DyGOcuSzCmpLh+9lQ==	Fecha	20/04/2022
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Antonio Jose Cubero Atienza		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/iZKN8DyGOcuSzCmpLh+9lQ==	Página	5/9



Anexo I

ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL ENCARGO

La gestión y administración de la conservación y mantenimiento de los espacios cedidos por la UCO en el edificio sito en el Vial Norte subparcela 2.14 al objeto de repercutir los gastos comunes, ordinarios y extraordinarios a los cesionarios que se obliguen en virtud del documento de cesión de espacios del Edificio suscrito con la Universidad de Córdoba para cada uno de ellos.

1. Control de la repercusión de los gastos comunes, ordinarios y extraordinarios (impuestos, tasas y precios públicos, prima del seguro, seguridad, limpieza, conserjería, suministro de agua, etc.) a los que los cesionarios se han obligado con la UCO en virtud del documento de cesión de espacios del Edificio.
2. Elaboración del presupuesto anual (se elaborará en el último trimestre del año anterior al ejercicio al que se refiera el presupuesto).
3. Liquidación del presupuesto (en el primer trimestre del año siguiente).
4. Control del fondo de reserva creado, en su caso, con una dotación no inferior al 5% del presupuesto anual, para sufragar los gastos ordinarios y extraordinarios.
5. Redacción de las actas (firmadas por Presidente y Secretario) donde se recojan todos los acuerdos y decisiones adoptadas por el órgano encargado de velar por el buen funcionamiento del edificio.
6. Revisión del Reglamento de Funcionamiento Interno del Edificio, cuya propuesta será a su vez revisada y aprobada, en su caso, por la UCO.

Código Seguro De Verificación:	iZKN8DyG0cuSzCMpLh+9lQ==	Fecha	20/04/2022
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Antonio Jose Cubero Atienza		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/iZKN8DyG0cuSzCMpLh+9lQ==	Página	6/9



Anexo II

PROTOCOLO SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En el ámbito del Acuerdo por el que se formaliza el encargo a medio propio de la Universidad a Corporación empresarial de la Universidad de Córdoba, S.A.U. para la **Gestión y administración del edificio sito en el Vial Norte subparcela 2.14.** (en adelante, el “Encargo”), se establece un marco de trabajo cuyos objetivos principales son:

1. Protección de Datos

CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S.A.U (en adelante, CORPORACIÓN EMPRESARIAL) reconoce expresamente que los datos a los que tiene acceso forman parte de ficheros titularidad de la Universidad (“Universidad”, “Responsable” o “Responsables del Tratamiento”), por lo que no podrá aplicarlos ni utilizarlos con fines distintos a los previstos en el Encargo suscrito.

CORPORACIÓN EMPRESARIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, S.A.U y todo su personal queda sometido a la normativa de protección de datos vigente, en especial al REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO (RGPD), de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas y normativa relacionada, y, de forma específica, a las condiciones siguientes:


1. Utilizar los datos personales objeto del tratamiento, o los que se recojan para ser incluidos, solo para la finalidad objeto de este Encargo. Bajo ningún concepto serán utilizados para fines propios.
2. Tratar los datos de acuerdo a las instrucciones del Responsable. No obstante, si CORPORACIÓN EMPRESARIAL considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos, deberá de informar inmediatamente a la UNIVERSIDAD.
3. Si fuera requerido, en virtud del artículo 30.5 del RGPD, se deberá llevar a cabo un registro de las actividades realizadas por cuenta de la UNIVERSIDAD , que deberá contener:
 - 3.1. El nombre y datos de contacto del Encargado de CORPORACIÓN EMPRESARIAL, del Responsable DE LA UNIVERSIDAD y del delegado de protección de datos, si lo hubiese.
 - 3.2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de la UNIVERSIDAD.
 - 3.3. Las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación del país u organización, y, si fuera requerido, la documentación de garantías correspondiente.
 - 3.4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.
4. No comunicar los datos a terceras personas, ni siquiera para su conservación, salvo que cuente con la autorización expresa de la UNIVERSIDAD, en los supuestos legalmente admisibles.

CORPORACIÓN EMPRESARIAL puede comunicar los datos a otros Encargados del tratamiento del mismo Responsable, de acuerdo a las instrucciones de la UNIVERSIDAD. En este caso, LA UNIVERSIDAD debe identificar, previamente y por escrito, la entidad a la cual se deben comunicar los datos, y las medidas de seguridad que se deben aplicar.

Si CORPORACIÓN EMPRESARIAL debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará a la UNIVERSIDAD de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

5. No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto principal de este encargo y que comporten el tratamiento de datos personales, excepto si se trata de servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios de CORPORACIÓN EMPRESARIAL, en cuyo caso goza de la autorización por parte de la UNIVERSIDAD.

Código Seguro De Verificación:	iZKN8DyG0cuSzCmpLh+9lQ==	Fecha	20/04/2022
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Antonio Jose Cubero Atienza		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/iZKN8DyG0cuSzCmpLh+9lQ==	Página	7/9




El subcontratista, que también tendrá la condición de Encargado, estará obligado igualmente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este documento, y de las instrucciones que dicte LA UNIVERSIDAD. Corresponde a CORPORACIÓN EMPRESARIAL regular la nueva relación y verificar que el nuevo Encargado cumpla con las mismas obligaciones y requisitos formales. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento por parte del sub-encargado, CORPORACIÓN EMPRESARIAL seguirá siendo plenamente responsable ante la Universidad.

6. Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a que se haya tenido acceso en virtud del presente Encargo, incluso después de finalizar el mismo.
7. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales se les debe informar convenientemente. LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de poder solicitar la documentación acreditativa del cumplimiento de la presente obligación.
8. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a tratar los datos.
9. Asistir a LA UNIVERSIDAD para que este pueda dar cumplimiento a la obligación de responder las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados.

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante LA UNIVERSIDAD, este debe comunicarlo a la Secretaría General de la Universidad. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

10. Si la recogida de datos fuera llevada a cabo por CORPORACIÓN EMPRESARIAL, esta deberá facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a llevar a cabo. La redacción y el formato lo facilitará LA UNIVERSIDAD previo al inicio de la recogida de datos.
11. Informar a la UNIVERSIDAD siempre que sea necesario, sin dilación indebida y en cualquier caso en un tiempo inferior a 72h, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las cuales tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia. LA UNIVERSIDAD podrá requerir información adicional que pudiera ser necesaria para la elaboración del informe.
12. Poner a disposición de la UNIVERSIDAD toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, así como permitir y contribuir a la realización de auditorías por parte de LA UNIVERSIDAD o de un auditor designado por este.
13. Dar soporte al Responsable del Tratamiento a la hora de hacer las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando fuera necesario.
14. Aplicar todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.
15. Designar un delegado de protección de datos, en los casos en que fuera necesario, de acuerdo al artículo 37 del RGPD.
16. A su vez, corresponde a la UNIVERSIDAD:
 - 16.1. Facilitar al Encargado los datos necesarios.
 - 16.2. Cuando sea preciso, hacer una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por CORPORACIÓN EMPRESARIAL.

Código Seguro De Verificación:	iZKN8DyGOcuSzCmpLh+9lQ==	Fecha	20/04/2022
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Antonio Jose Cubero Atienza		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/iZKN8DyGOcuSzCmpLh+9lQ==	Página	8/9



- 16.3. Realizar las consultas previas que correspondan.
- 16.4. Notificar CORPORACIÓN EMPRESARIAL las medidas previstas en la Política de Seguridad de la Información de la Universidad y la Normativa de Uso de los Sistemas de Información de la Universidad.
- 16.5. Velar, antes y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte de CORPORACIÓN EMPRESARIAL.
- 16.6. Supervisar el tratamiento, incluida la ejecución de inspecciones y auditorías, si así lo determina.
- 16.7. Facilitar a CORPORACIÓN EMPRESARIAL aquellas medidas concretas, técnicas y organizativas, que deben ser cumplidas de acuerdo con una evaluación de riesgos o determinadas por un código de conducta adecuado al tratamiento.

Seguridad de la información

En adición a lo indicado en el punto 1 anterior respecto a las medidas de seguridad a aplicar conforme a lo establecido en el RGPD, CORPORACIÓN EMPRESARIAL se compromete a aplicar las medidas de seguridad de acuerdo con los principios y requisitos contenidos en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre. La aplicación de gestión de la Universidad está catalogada como de nivel medio.

La Universidad se compromete a notificar a CORPORACIÓN EMPRESARIAL las medidas previstas en la Política de Seguridad de la Información de la Universidad

El incumplimiento de los compromisos anteriores será responsabilidad exclusiva de CORPORACIÓN EMPRESARIAL, que responderá frente a terceros y frente a la propia Universidad de los daños y perjuicios causados.

CORPORACIÓN EMPRESARIAL se compromete a suscribir acuerdos de confidencialidad internos y con terceras empresas, de forma que en el contrato los subcontratistas le ofrezcan garantías jurídicas para el tratamiento de los datos equivalentes a las que él mismo asume. En el caso de que en un futuro se hiciera una alianza con otro proveedor de SaaS se garantizará tanto la responsabilidad como la privacidad, por medio de las correspondientes cláusulas contractuales.

La Universidad podrá verificar los acuerdos de confidencialidad internos y con terceras empresas.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

P.D. COMPETENCIAS (Resolución de 28-10-2019, BOJA de 31-10-2019)
 EL VICERRECTOR DE COORDINACIÓN, INFRAESTRUCTURAS Y SOSTENIBILIDAD
 Fdo.: Antonio J. Cubero Atienza

Código Seguro De Verificación:	iZKN8DyGOcuSzCmpLh+9lQ==	Fecha	20/04/2022
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Antonio Jose Cubero Atienza		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/iZKN8DyGOcuSzCmpLh+9lQ==	Página	9/9

